



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 80, fracción II y IX de la Constitución Política del Estado; 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 69 y 71 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 17 de Junio de 1993, fue reinstalada la Comisión de Conurbación Intermunicipal de la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Municipios Conurbados de conformidad con los artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Con la participación del Gobierno del Estado los Ayuntamientos que conforman la Comisión de Conurbación Intermunicipal ejecutarán, administrarán y evaluarán dentro de su jurisdicción el Plan de Ordenación de la Zona Conurbada y las declaratorias correspondientes, situación cuyo objetivo es mejorar las condiciones de vida en su territorio.

Es por ello que el ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION DE CONURBACION INTERMUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ Y MUNICIPIOS CONURBADOS.

CAPITULO I DE LA ORGANIZACION DE LA COMISION.

ARTICULO 1.- La Comisión de Conurbación Intermunicipal de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, y Municipios Conurbados que en lo sucesivo se designará Comisión de Conurbación fue creada por Decreto del Gobernador del Estado, publicado en el Periódico Oficial el 12 de Marzo de 1979.

ARTICULO 2.- La Comisión de Conurbación es un organismo público de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica con facultades para procurarse de la asesoría de carácter técnico de Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca en la creación de reserva territorial para el crecimiento urbano, así como promover la presentación de proposiciones, captar información(sic) realizar investigaciones y oír la opinión de los distintos grupos sociales de los centros de población respectivos, a través de sus organismos legalmente constituidos.

ARTÍCULO 3.- El Secretario de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas del Estado será el Presidente de la Comisión de Conurbación, el Director de Desarrollo Urbano del Estado será el Secretario de Asuntos Técnicos y el subsecretario de Apoyo Municipal del Estado será el Secretario de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 4.- La Comisión de Conurbación para su mejor funcionamiento contará con cuatro subcomisiones zonales de conurbación integradas de la siguiente forma:

**I.- ZONA NORTE-PONIENTE
DE JUAREZ**

SANTA MARIA ATZOMPA
JACINTO AMILPAS
ETLA

STO. DOMINGO TOMALTEPEC

ASESOR=INAH

**3.- ZONA SUR
JUAREZ**

STA. CRUZ XOXOCOTLAN
DE LA CAL
DE LAS JUNTAS

ANIMAS TRUJANO
COYOTEPEC
BARTOLO COYOTEPEC.

ASESOR=ADOSAPACO

**2.- ZONA NORTE-ORIENTE OAXACA
OAXACA DE JUAREZ**

SAN ANDRES HUAYAPAM SAN
TLALIXTAC DE CABRERA SAN PABLO
STA. MARIA EL TULE

SAN AGUSTIN YATARENI

ASESOR=IVO

**ZONA SUR-ORIENTE OAXACA DE
OAXACA DE JUAREZ**

SAN SEBASTIAN TUTLA SAN ANTONIO
SANTA CRUZ AMILPAS SAN AGUSTIN
STA. LUCIA DEL CAMINO

TLALIXTAC DE CABRERA SANTA MARIA
SAN ANTONIO DE LA CAL SN.

ASESOR=SEDESOL

**CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA COMISION DE CONURBACION DE LOS
AYUNTAMIENTOS.**

ARTICULO 5.- Son facultades de la Comisión de Conurbación.(sic)

I.- Procurarse la asesoría técnica que estime necesaria.

II.- Promover la presentación de proposiciones de los Ayuntamientos cuya jurisdicción resulte comprendida en la zona conurbada.

III.- Constituir las juntas de vecinos y ser el conducto para tramitar sus proposiciones.

IV.- Captar la información, realizar las investigaciones y oír la opinión de los distintos grupos sociales con personalidad jurídica propia que tengan interés en el desarrollo urbano.

V.- Formular y ejecutar acciones en materia de ecología y medio ambiente, seguridad pública, comunicaciones y transporte, protección civil y emergencias urbanas con las distintas instancias de gobierno con el objeto de mejorar las condiciones de vida de la población.

IV (sic).- Ser órgano permanente de revisión y actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Municipios Conurbados.

V (sic).- Gestionar ante las autoridades Estatales y Municipales el cumplimiento en el ámbito de su jurisdicción de las decisiones que se hayan tomado

ARTICULO 7.- (SIC) Los Ayuntamientos que integran la Comisión de Conurbación ejecutarán, administrarán y evaluarán dentro de su jurisdicción el Plan de Ordenación de la Zona Conurbada y las declaratorias correspondientes.

ARTICULO 8.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Comisión de Conurbación.(sic)

1(sic).- Convocar por conducto del Secretario de Asuntos Técnicos a las sesiones ordinarias y extraordinarias y señalar el orden del día en la convocatoria respectiva.

II.- Presidir las sesiones.

III.- Dirigir las discusiones en las sesiones y someter los asuntos a votación.

IV.- Autorizar conjuntamente con el secretario de asuntos técnicos las actas de las sesiones.

V.- Firmar los acuerdos que apruebe la Comisión de Conurbación.

VI.- Acordar con los miembros y asesores de las subcomisiones zonales de conurbación.

VII.- Conocer y resolver todos los asuntos de orden interno que la Comisión ponga a su consideración.

VIII.- Aprobar la integración de las subcomisiones zonales de conurbación en los municipios que corresponda y en los lugares que la propia Comisión de Conurbación determine así como designar al Coordinador de cada una de ellas.

IX.- Analizar las ponencias y resolver los asuntos que le sometan a su consideración, en última instancia las subcomisiones zonales de conurbación.

X.- Dirigir los trabajos de la Comisión de Conurbación con el fin de realizar sus objetivos.

ARTICULO 9. Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Técnicos.(sic)

I.- Fungir como secretario técnico de la Comisión de Conurbación.

II.- Convocar, por instrucciones del Presidente cuando menos con cuatro días de anticipación, a las sesiones ordinarias y 2 cuando menos a las extraordinarias de la Comisión de Conurbación, dando a conocer a cada uno de los miembros que integran la misma, el orden del día.

III.- Integrar y llevar un expediente de cada sesión, incluyendo el acta de sesión de la misma.

IV.- Firmar junto con el Presidente las actas de las sesiones.

V.- Formular la comunicación de los acuerdos que se tomen en las sesiones y

VI.- Expedir la certificación de los documentos de la Comisión de Conurbación cuando no proceda.

ARTICULO 10.- Son facultades y obligaciones del secretario de asuntos jurídicos

I.- Fungir como secretario de asuntos de la Comisión de Conurbación.

II.- Firmar junto con el Presidente de(sic) las actas de las sesiones.

III.- Asesorar legalmente a la Comisión de Conurbación en los acuerdos que se tomen en las sesiones, y;

IV.- Dar su opinión en la certificación de los documentos de la Comisión de Conurbación cuando así proceda.

ARTÍCULO 11.- Son derechos y obligaciones de los asesores de las subcomisiones zonales de Conurbación, las siguientes:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones.
- II.- Intervenir en las discusiones de la Comisión de Conurbación.
- III.- Tener voz pero no voto en las sesiones de la Comisión de Conurbación.
- IV.- Ilustrar técnicamente a los miembros de las subcomisiones zonales de conurbación sobre los asuntos que le sean consultados, y
- V.- Asesorar e intervenir cuando sea necesario en las sesiones de las subcomisiones zonales de conurbación.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES DE LA COMISION DE CONURBACION Y DE LAS SUBCOMISIONES ZONALES DE CONURBACIÓN.

ARTICULO 12.- La Comisión de Conurbación y las subcomisiones zonales de conurbación celebraran sesiones ordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cada cuatrimestre del año y las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo consideren conveniente el Presidente de la Comisión de Conurbación o el ejecutivo del estado respectivamente, o a petición de por lo menos del 50% de los integrantes de la Comisión de Conurbación.

CAPITULO IV

DE LAS SUBCOMISIONES ZONALES DE CONURBACION.

ARTICULO 17.- (SIC) Las subcomisiones zonales de Conurbación son órganos de carácter consultivo y evaluativo del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Municipios Conurbados, así como la ejecución de las obras públicas que se realicen dentro de la jurisdicción de cada Municipio.

ARTICULO 18.- Las subcomisiones zonales de conurbación se integrarán de la siguiente forma:

- I.- Subcomisión zonal de Conurbación norte poniente. Subcomisión zonal de conurbación norte oriente. Subcomisión zonal de conurbación sur. Subcomisión zonal de conurbación sur- oriente.
- II.- Cada subcomisión zonal de conurbación contará con un coordinador que será nombrado por el Presidente de la Comisión de Conurbación, quién actuará como presidente de la misma.

III.- Cada subcomisión zonal de conurbación contará con un asesor permanente el cual será nombrado por el Presidente de la Comisión de Conurbación y podrán ser removidos por él, en cualquier tiempo.

IV.- Las subcomisiones zonales de conurbación estarán integradas por los Presidentes Municipales de cada zona, como lo indica el acta de Constitución de la Comisión de Conurbación Intermunicipal de la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Municipios Conurbados.

ARTÍCULO 19.- El Coordinador tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Las inherentes que se deriven de su calidad de Presidente de la Subcomisión Zonal de Conurbación.

II.- Reunir a los miembros de la subcomisión zonal de Conurbación respectiva para tomar acuerdo sobre los asuntos que le hayan sido encomendados.

III.- Presentar a la Comisión de Conurbación los programas de trabajo, respecto a los estudios que se encomienden a la subcomisión de Conurbación.

IV.- Informar al Presidente sobre el desarrollo de los trabajos de la subcomisión zonal de Conurbación.

V.- Problemas que se susciten en su propia subcomisión zonal de Conurbación, para su acuerdo o solución, y

VI.- Presentar a la Comisión de Conurbación las conclusiones a que se haya llegado respecto a los asuntos que se le encomendaron.

ARTICULO 20.- Los miembros de las subcomisiones zonales de Conurbación deberán asistir puntualmente a las sesiones de la misma y opinar emitiendo el voto necesario en los asuntos que se sometan a la consideración dentro de las sesiones, y cumplirán fielmente con los objetivos de la Comisión de Conurbación acatando los acuerdos que se tomen en el seno de la misma.

CAPITULO V DE LOS RECURSOS

ARTICULO 21.- Cuando alguno de los Miembros de la Subcomisión zonal de Conurbación no estuvieran de acuerdo con las determinaciones adoptadas dentro de la misma, podrán impugnar las mismas a través del recurso de revisión.

ARTÍCULO 22.- La tramitación del recurso de revisión se sujetará a las siguientes normas:



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

- I.- Se interpondrán directamente ante el Coordinador de la Subcomisión zonal de Conurbación y por escrito, acompañando copia del acta relativa que se haya levantado, en sesión celebrada con sus representados.
- II.- El recurso deberá interponerse a más tardar dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya tomado el acuerdo respectivo.
- III.- El Coordinador admitirá el recurso correspondiente y lo remitirá para su conocimiento y resolución definitiva al presidente de la Comisión de Conurbación.
- IV.- El Presidente de la Comisión de Conurbación someterá el recurso interpuesto en la sesión siguiente de la Comisión de Conurbación, quién resolverá de manera definitiva sobre el asunto planteado y su decisión será inapelable.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese y Cúmplase.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ A LOS 28 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1993.